



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO Y
CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS DE "FONDO
MUTUO CELFIN RENTA INTERNACIONAL".**

SANTIAGO, 25 MAR 2009

RESOLUCION EXENTA N°

1 7 6

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada
"CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS"

2) Lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N°1.328, de 1976 y
en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982, y en la Circular N° 1.633.

RESUELVO:

I.- Apruébanse las modificaciones al Reglamento Interno del fondo
mutuo denominado: **"FONDO MUTUO CELFIN RENTA INTERNACIONAL"**, administrado por la sociedad
anónima **"CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS"** las que consisten
principalmente en lo siguiente:

1.- Se modifica el nombre del fondo, pasando a denominarse
"FONDO MUTUO CELFIN MONEY MARKET DOLAR".

2.- Se modifica el tipo del fondo, pasando a ser un fondo mutuo de
inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días extranjero-derivados.

3.- Se modifican el objetivo y el tipo de inversionista al cual está
dirigido el fondo, conforme a la nueva tipología del mismo.

4.- Se modifica el acápite denominado "Instrumentos elegibles", en
lo relativo su redacción y a las monedas y países.

5.- Se adecua el acápite denominado "Política de inversión en
instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas" a las disposiciones de la Norma de
Carácter General N°204. Asimismo, se modifican los activos objeto.

6.- En el acápite denominado "Política de inversión en instrumentos
derivados y realización de otras operaciones autorizadas", modifica la redacción de la sección relativa a las
operaciones de compra con promesa de venta.

7.- En el acápite "Diversificación de las inversiones respecto del
activo total del fondo", se modifican algunos instrumentos.

8.- Se crean las series A-APV B-APV y C-APV, con sus respectivas
estructuras de comisión y remuneración. Por otro lado, se elimina la serie C.

9.- Se disminuye la remuneración de las series A, B e I.

10.- Se modifica la estructura de comisiones.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

11.- Se cambia la redacción del acápite "Gastos de cargo del fondo", incorporándose un nuevo gasto.

12.- Se modifican las características de las series.

13.- Se modifica la redacción de los acápites "Suscripción de cuotas" eliminándose los planes especiales de suscripción de cuotas y "Rescate de cuotas".

14.- Cambia la redacción del acápite "Otros". Entre otros, se agregan cláusulas transitorias.

15.- Otras modificaciones meramente formales que constan en el texto que se aprueba.

II.- Apruébase a su vez, el texto del Contrato de Suscripción de Cuotas del fondo mutuo ya señalado, en su formato individual.

III.- Déjese sin efecto el contrato de suscripción de cuotas en formato único para los fondos "**FONDO MUTUO CELFIN RENTA INTERNACIONAL**" y "**FONDO MUTUO CELFIN RENTA EMERGENTE**"; todos administrados por CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS.

Dése cumplimiento, a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del D.S. N°249 de 1982, y en la Circular N° 1740 de esta Superintendencia según sea pertinente.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.

GUILLERMO LARRAIN RIOS
SUPERINTENDENTE

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CELFIN MONEY MARKET DOLAR

Autorizado por Resolución Exenta N°176 de fecha 25/03/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO CELFIN MONEY MARKET DOLAR
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 10/07/2001, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°252 de fecha 13/08/2001, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 22660 número 18277 del año 2001.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo es mantener una cartera de inversiones de bajo riesgo y alta liquidez, que combinado con una adecuada

diversificación, le permita al partícipe obtener un adecuado retorno con bajo riesgo. El Fondo considera invertir principalmente en instrumentos de deuda de corto plazo de emisores extranjeros y nacionales denominados en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. De esta manera, a lo menos el 60% de sus activos corresponderá a instrumentos de deuda denominados en esa moneda.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas, que buscan invertir en moneda Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica con un horizonte de corto plazo. Los recursos se invierten en principalmente instrumentos de deuda de corto plazo de emisores extranjeros y nacionales denominados en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. El riesgo que asumen los partícipes está en directa relación con la duración del fondo y la composición de su cartera.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 90 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo,deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Este fondo destinará al menos el 60% de sus activos a inversiones en instrumentos de deuda denominados en dólares de Estados Unidos de Norteamérica.

El disponible es mantenido con el objetivo de responder a requerimientos de caja para nuevas inversiones, pago de rescates, y otros. El porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá mantenerse como disponible podrá ser de hasta un 40% sin restricciones de plazo. Este porcentaje podrá ser excedido, por no más de 15 días corridos, producto de compras o ventas de instrumentos efectuados con el fin

de reinvertir dichos saldos disponibles y/o en casos de aportes significativos al fondo.

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuáles se expresarán éstas y / o que el fondo mutuo podrá mantener como disponible en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El fondo podrá invertir en aquellos países que conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

País y Moneda:

Países en que se podrá efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas:

PAIS % Máximo de Inversión sobre los activos del fondo

Alemania 100%

Argentina 100%

Australia 100%

Austria 100%

Bélgica 100%

Bolivia 100%

Bosnia - Herzegovina 100%

Brasil 100%

Bulgaria 100%

Canadá 100%

Chile 100%

China 100%

Colombia 100%

Corea del Sur 100%

Costa Rica 100%

Croacia 100%

Dinamarca 100%

Ecuador 100%

Egipto 100%

Emiratos Árabes Unidos 100%

El Salvador 100%

Eslovenia 100%

España 100%

Estados Unidos de América 100%

Estonia 100%

Filipinas 100%

Finlandia 100%

Francia 100%

Georgia 100%

Grecia 100%

Guatemala 100%

Holanda 100%

Honduras 100%

Hong Kong 100%

Hungría 100%

India 100%

Indonesia 100%

Irlanda 100%

Islandia 100%

Israel 100%

Italia 100%

Jamaica 100%

Japón 100%

Luxemburgo 100%
Macedonia 100%
Malasia 100%
Malta 100%
Marruecos 100%
México 100%
Nicaragua 100%
Noruega 100%
Nueva Zelanda 100%
Pakistán 100%
Panamá 100%
Paraguay 100%
Perú 100%
Polonia 100%
Portugal 100%
Reino Unido 100%
República Checa 100%
República Dominicana 100%
República Eslovaca 100%
Rumania 100%
Rusia 100%
Singapur 100%
Sudáfrica 100%
Suecia 100%
Suiza 100%

Tailandia 100%

Taiwan 100%

Turquía 100%

Ucrania 100%

Uruguay 100%

Venezuela 100%

Vietnam 100%

MONEDA % Máximo de Inversión sobre los activos del fondo

Euro 40%

Peso Argentino 40%

Dólar Australiano 40%

Boliviano 40%

Real 40%

Lev 40%

Dólar Canadiense 40%

Peso Chileno 40%

Renmimby Chino 40%

Peso Colombiano 40%

Won 40%

Colón Costarricense 40%

Lira Egipcia 40%

Unidos Dirham 40%

Colón Salvadoreño 40%

Tólar 40%

Corona 40%

Peso Filipino 40%

Lari 40%

Quetzal 40%

Lempira 40%

Dólar Hong Kong 40%

Forint 40%

Rupia India 40%

Rupia Indonesia 40%

Coronas de Islandia 40%

Shekel Israelí 40%

Dólar Jamaiquino 40%

Yen 40%

Litas Dinar Macedonio 40%

Ringgit Malayo 40%

Lira de Malta 40%

Dirham Marroquí 40%

Peso Mexicano 40%

Córdoba 40%

Corona Noruega 40%

Dólar de Nueva Zelanda 40%

Rupia Pakistaní 40%

Balboa 40%

Guaraní 40%

Nuevo Sol 40%

Zloty 40%

Libra Esterlina 40%

Corona Checa 40%

Peso Dominicano 40%

Corona Eslovaca 40%

Leu 40%

Rublo Ruso 40%

Dólar de Singapur 40%

Rand Sudafricano 40%

Franco Suizo 40%

Baht 40%

Nuevo Dólar de Taiwan 40%

Lira Turca 40%

Karbovanets 40%

Peso Uruguayo 40%

Bolivar 40%

Nuevo Dong 40%

Dólar USA 100%

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El Fondo, podrá invertir en hasta el 100% de sus activos en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046 y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, esto es, Comités de Directores.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, en la medida que se cumpla con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Norma de Carácter General N°204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Este fondo tiene previsto operar con instrumentos derivados para efectos de cobertura de riesgos e inversión, de acuerdo a los límites que se indican a continuación:

Límites Generales:

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo de fondo, el exceso sobre ese porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre ese porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Límites Específicos:

Deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6, 7 y 8 de la Norma de Carácter General N°204 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones.

Activos Objeto:

Los activos objeto de los contratos de Opciones, Futuros y Forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N°204 y sobre los cuales podrá operar el Fondo, serán los siguientes: Monedas; Tasa de Interés y Bonos; e Índices de Instrumentos de Deuda.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

El fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de oferta pública de deuda en los cuales está autorizado a invertir, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797, y según lo establecido en el Título IV, número 1.3, letra c

del presente reglamento.

El fondo podrá realizar este tipo de operaciones hasta por un 20% del activo del fondo.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda de emisores nacionales sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales cuya clasificación de riesgo sea igual o superior que B y N-4, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda de emisores extranjeros sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros cuya clasificación de riesgo sea igual o superior que B y N-4, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Asimismo, respecto del límite de inversión en instrumentos adquiridos con promesa de venta, y según el numeral 4 de la circular N° 1.797 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que lo modifique o reemplace, el fondo no podrá mantener más de un 10% del activo del fondo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

El Fondo podrá contraer obligaciones por hasta un 20% de su patrimonio, con los fines indicados en el artículo 13 B del Decreto Ley N°1328 de 1976.

El Fondo, podrá realizar otro tipo de operaciones que en el futuro le autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos de Deuda Emitidos por Emisores Nacionales	0	100
a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	100
b) Instrumentos de deuda emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros o Sociedades Extranjeras que operen en el país	0	100
c) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Banco e Instituciones Financieras Nacionales.	0	100
d) Títulos de Deuda de Securitización de los referidos en Título XVIII de la Ley N°18.045	0	100
e) Instrumentos de deuda emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores	0	100
f) Instrumentos de deuda emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras sin garantía Estatal	0	100
g) Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registras en el mismo Registro.	0	100
2. Instrumentos de Deuda Emitidos por Emisores Extranjeros	0	100

a) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
b) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	100
c) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
d) Otros Valores de oferta pública de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
3. INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES Y/O EXTRANJEROS DENOMINADOS EN DÓLARES	60	100
d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) <u>Remuneración de la administradora:</u>
SERIE A
La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,00% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.
Serie: A-APV
La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,00% (exenta de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneación, los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.
SERIE B
La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,80% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.
Serie: B-APV

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1.60% (exenta de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneación, los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

Serie: C-APV

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie corresponderá exclusivamente a una remuneración determinada en función de la variación diaria de un valor de cuota de la respectiva serie especialmente calculado para tales efectos, en adelante Remuneración Variable por Administración, aplicable a la Serie C-APV del Fondo. Esta remuneración se devengará diariamente y será de hasta un 25% (exenta de IVA) del monto que represente la variación diaria de la cuota que para estos efectos se calcule y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota de la serie respectiva calculado respecto del valor cuota de la serie respectiva calculado del día inmediatamente anterior, si en dicho día se alcanzó un valor máximo histórico, o bien con respecto al último día en que el valor cuota de la serie respectiva calculado haya alcanzado un máximo histórico.

Por consiguiente, no se devengará remuneración variable a favor de la Administradora en aquellos días en que el valor cuota de la serie respectiva calculado sea inferior al último día en que se alcanzó un máximo histórico, aún cuando el valor cuota de la serie respectiva calculado del día sea superior al valor cuota calculado del día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

- a. Se determinará el Valor Neto Diario de la serie respectiva del Fondo, antes de remuneración, en la forma señalada en el primer párrafo de la circular N° 1.738 de 2005, al que se le agregarán los rescates solicitados con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo.
- b. Determinando dicho monto, se dividirá por el número de cuotas de la serie respectiva del Fondo que estén suscritas y pagadas y el cuociente que resulte será el valor cuota calculado de la serie respectiva para efectos de remuneración variable.
- c. Al valor cuota calculado de la serie respectiva según la letra b anterior, se le deducirá el valor cuota calculado de la serie respectiva, determinado según lo señalado en las letras a y b anteriores, del último día en que se devengó remuneración variable para la serie respectiva; y,
- d. En caso de que el procedimiento anterior, para la serie respectiva, entregue un valor positivo, y que la rentabilidad del valor cuota de dicha serie con respecto al valor cuota del día en que se cobró por última vez la Remuneración Variable sea positiva, a dicho valor se le aplicará hasta un 25% (exenta de IVA) y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas de la serie respectiva suscritas y pagadas, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria, para dicha serie, el cual se devengará ese día.

SERIE I

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,50% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecida.

No obstante, de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará en las publicaciones trimestrales de cartera de Fondo

Mutuo la Remuneración de Administración promedio ponderada, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

b) Comisiones:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de la Serie B, B-APV y C-APV estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida al rescate, según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada para cada una de las series del Fondo:

Cuotas Series A y A-APV:

Las inversiones efectuadas en estas series del Fondo no estarán afectas a una comisión de colocación.

Cuotas Serie B:

Permanencia (días)	Comisión
1 - 30	0,30% (IVA incluido)
31 - 60	0,15% (IVA incluido)

Cuotas Serie B-APV

Permanencia (días)	Comisión
1-180	2,50% (exenta de IVA)
181-360	1,00% (exenta de IVA)
361 o más días	0,00%

Cuotas Serie C-APV

Permanencia (días)	Comisión
1-90	2,00% (exenta de IVA)
91-180	1,0% (exenta de IVA)
181 o más días	0,00%

Cuotas Serie I:

Las inversiones efectuadas en esta serie del Fondo no estarán afectas a una comisión de colocación.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión de Colocación las adquisiciones de cuotas en los siguientes casos:

i) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N° 249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Administradora mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el Registro de Partícipes.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

ii) Por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes de la Serie B, B-APV y C-APV sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate, a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos administrados por Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, se considerará la fecha del aporte en el fondo mutuo original.

Finalmente, las cuotas acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario no serán gravadas con ninguna comisión, cuando éstas sean traspasadas en parte o en su totalidad a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada a operar con planes de Ahorro Previsional Voluntario.

c) Gastos de cargo del fondo:

Además de la Remuneración por administración, se cargará al Fondo hasta un 0,20% anual sobre el patrimonio y corresponderán a aquellos relativos a los siguientes:

a) Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el fondo.

b) Procesos de Auditoría, Publicaciones legales, mantención y adquisición de Software, y Asesorías legales que sean necesarias para el funcionamiento del Fondo.

c) Derechos y tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.

d) Los gastos derivados de la contratación de servicios externos de acuerdo a lo dispuesto en el Título IV, número 5, letra b del presente reglamento.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos

gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la sociedad administradora, es decir, son gastos que en razón de su naturaleza y característica no estarán sujetos al porcentaje de gastos de operación indicado precedentemente (se considerarán adicionales al porcentaje indicado).

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dolar de los Estados Unidos US\$. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.		
2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:		
Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Continuadora de la cuota Serie A existente con anterioridad al cambio de tipo de fondo a la categoría de Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menos o Igual a 90 días Extranjero - Derivados. Es objeto de inversión para efecto del beneficio del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.	1,4514
A-APV	Para objeto de inversión para los planes de Ahorro Previsional Voluntario establecidos en el D.L.	1,7489
B	Continuadora de la cuota Serie B existente con anterioridad al cambio de tipo de Fondo a la categoría de Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Extranjero - Derivados. Para clientes con expectativa de estar más de 60 días de manera de no asumir Comisión de Colocación Diferida al rescate. Es objeto de inversión para efecto del beneficio del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.	1,4241
B-APV	Para objeto de inversión para los planes de Ahorro Previsional Voluntario establecidos en el D.L.	1,6013
C-APV	Para objeto de inversión para los planes de Ahorro Previsional Voluntario establecidos en el D.L.	1,6372
I	Continuadora de la cuota Serie I existente con anterioridad al cambio de tipo de Fondo a la categoría de Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Extranjero - Derivados. Es objeto de inversión para efecto del beneficio del artículo 57 bis de la Ley de la Renta. Esta serie es para la suma o aporte o saldo individual superior a US\$ 500.000 (Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). En el caso que existieren partícipes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la Serie I, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de US\$500.000 (Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) antes señalado.	1,4241

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 13 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dólar de los Estados Unidos USS, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por comunicación electrónica o carta a determinación de la administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dólar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora efectuará la contratación de servicios que sirvan para desarrollar correctamente las actividades del Fondo, entre las que se señalan las siguientes:

- Servicio de Tesorería.
- Servicios de Custodia de los Documentos financieros.
- Servicio de Auditoría de los Fondos.
- Servicio y soportes informáticos inherentes a los Fondos Mutuos.

Los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del fondo y estarán sujetos al porcentaje máximo de gastos de cargo del fondo definido en el Título IV, número 2, letra c del presente reglamento interno.

c) Otros

Aportes:

La calidad de partícipe o aportante se adquiere por suscripción de cuotas, en el momento en que la Administradora, directamente o por intermedio de un Agente o Colocador recibe el aporte del inversionista, en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica o cheque dólar.

Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1740 del 18 de enero del 2005, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre la modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

Los valores cuota iniciales de las series A, B y C se expresan en dólares de los Estados Unidos a pesar que inicialmente, cuando fue creado el fondo, partieron en \$1000 pesos chilenos. Esto se debe a que con fecha 17-02-2005 por Resolución Exenta N°102 el fondo fue autorizado para llevar su contabilidad en dólares de Estados Unidos de Norteamérica (hecho que se materializó el 01-04-2005). El cálculo realizado fue convertir a dólares los \$1000 con el tipo de cambio (dólar observado) del día en que comenzó a funcionar cada serie. En consideración a lo anterior, los valores cuota de las series A-APV, B-APV e C-APV también se expresan en dólares de los Estados Unidos.

Disposiciones Transitorias

1.- La disminución de la comisión de colocación asociada a la Serie B de este fondo mutuo, afectará a los partícipes que se encontraban en el fondo, en forma previa a la entrada en vigencia de esta modificación. Así, los partícipes que tengan inversiones en la referida Serie podrán rescatar sus cuotas sin comisión de colocación.

2.- Las series C e I-APV se han eliminado ya que al no tener partícipes dejarán de existir una vez que sean aprobadas las modificaciones

introducidas al presente Reglamento.

3.- En las series A-APV, B-APV y C-APV a partir de esta fecha no se aceptarán nuevos aportes. Sin embargo, seguirán vigentes bajo las mismas condiciones actuales hasta que el último partícipe realice un rescate total de cuotas, fecha en la cual estas series dejarán de existir. Con relación a los partícipes que actualmente poseen cuotas de las series A-APV, B-APV y C-APV se les informará sobre las modificaciones realizadas al presente reglamento y la conveniencia de realizar el rescate total de su inversión. Los partícipes serán informados de esta situación por los medios señalados en el en el Título IV, número 4, segundo párrafo.

Al momento que los partícipes de las series A-APV, B-APV y C-APV realicen el rescate de sus cuotas, estos se pagarán en pesos de Chile.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° _____

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ N°Confirmatorio _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO CELFIN MONEY MARKET DOLAR

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

RUT:

NOMBRES:

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO:

II) DIRECCION

PARTICULAR:

COMERCIAL:

CORREO ELECTRONICO:

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
 - b) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**
 - c) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas de los fondos mutuos FONDO MUTUO CELFIN MONEY MARKET DOLAR, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
 - d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
 - e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Los aportes efectuados en el fondo representativos de las cuotas serie B, B-APV y C-APV estarán afectos al cobro de comisión de colocación diferida, al rescate, según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte en la serie respectiva. En el punto número 2 de este contrato, se presenta una tabla donde se detalla el cobro de la comisión diferida al rescate para las series B, B-APV y C-APV de este fondo.
- Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes de la Serie B, B-APV y C-APV sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos Mutuos administrados por Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, se considerará la fecha del aporte en el fondo mutuo original.
- Cabe señalar que las Series A e I no se encuentran afectas a comisión de colocación.
- f) Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del Fondo FONDO MUTUO CELFIN MONEY MARKET DOLAR que puede atribuirse a éste es de un 0,20% y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 2, letra c), de la sección IV del reglamento interno.
 - g) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
 - h) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la

Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

i) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**

j) Los gastos de operación serán de hasta un 0.20% anual sobre el patrimonio y corresponderán a aquellos relativos a los siguientes:

- Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el fondo.
- Procesos de Auditoría, Publicaciones legales, mantención y adquisición de Software, y Asesorías legales que sean necesarias para el funcionamiento del Fondo.
- Derechos y tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.
- Los gastos derivados de la contratación de servicios externos de acuerdo a lo dispuesto en el Título IV, número 5, letra b del presente reglamento.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la sociedad administradora, es decir, son gastos que en razón de su naturaleza y característica no estarán sujetos al porcentaje de gastos de operación indicado precedentemente (se considerarán adicionales al porcentaje indicado).

Aportes:

La calidad de partícipe o aportante se adquiere por suscripción de cuotas, en el momento en que la Administradora, directamente o por intermedio de un Agente o Colocador recibe el aporte del inversionista. Dicho aporte deberá efectuarse en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica o cheque dólar.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

La sociedad administradora deducirá, por concepto de su remuneración fija anual, el porcentaje que se indica según el siguiente detalle:

SERIE A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,00% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

Serie: A-APV

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,00% (exenta de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

SERIE B

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,80% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

Serie: B-APV

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1.60% (exenta de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

Serie: C-APV

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie corresponderá exclusivamente a una remuneración determinada en función de la variación diaria de un valor de cuota de la respectiva serie especialmente calculado para tales efectos, en adelante Remuneración Variable por Administración, aplicable a la Serie C-APV del Fondo. Esta remuneración se devengará diariamente y será de hasta un 25% (exenta de IVA) del monto que represente la variación diaria de la cuota que para estos efectos se calcule y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota de la serie respectiva calculado respecto del valor cuota de la serie respectiva calculado del día inmediatamente anterior, si en dicho día se alcanzó un valor máximo histórico, o bien con respecto al último día en que el valor cuota de la serie respectiva calculado haya alcanzado un máximo histórico. Por consiguiente, no se devengará remuneración variable a favor de la Administradora en aquellos días en que el valor cuota de la serie respectiva calculado sea inferior al último día en que se alcanzó un máximo histórico, aún cuando el valor cuota de la serie respectiva calculado del día sea superior al valor cuota calculado del día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

- a. Se determinará el Valor Neto Diario de la serie respectiva del Fondo, antes de remuneración, en la forma señalada en el primer párrafo de la circular N° 1.738 de 2005, al que se le agregarán los rescates solicitados con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo.
- b. Determinando dicho monto, se dividirá por el número de cuotas de la serie respectiva del Fondo que estén suscritas y pagadas y el cociente que resulte será el valor cuota calculado de la serie respectiva para efectos de remuneración variable.
- c. Al valor cuota calculado de la serie respectiva según la letra b anterior, se le deducirá el valor cuota calculado de la serie respectiva, determinado según lo señalado en las letras a y b anteriores, del último día en que se devengó remuneración variable para la serie respectiva; y,
- d. En caso de que el procedimiento anterior, para la serie respectiva, entregue un valor positivo, y que la rentabilidad del valor cuota de dicha serie con respecto al valor cuota del día en que se cobró por última vez la Remuneración Variable sea positiva, a dicho valor se le aplicará hasta un 25% (exenta de IVA) y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas de la serie respectiva suscritas y pagadas, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria, para dicha serie, el cual se devengará ese día.

SERIE I

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,50% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará - en las publicaciones trimestrales de cartera de Fondo Mutuo - la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

(2) Comisiones de Colocación

Los aportes efectuados en el fondo, representativos de las cuotas de la serie B, B-APV y C-APV estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida, según el plazo de permanencia en él. Esta se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

Cuotas Serie B:

Permanencia (días)	Comisión
1 - 30 días	0,30% (IVA incluido).
31 - 60 días	0,15% (IVA incluido).
61 o más	0.00%

Cuotas Serie B-APV

Permanencia (días)	Comisión
1-180	2,50% (exenta de IVA)
181-360	1,00% (exenta de IVA)
361 o más días	0,00%

Cuotas Serie C-APV

Permanencia (días)	Comisión
1-90	2,00% (exenta de IVA)
91-180	1,00% (exenta de IVA)
181 o más días	0,00%

Las inversiones efectuadas en cuotas de las series A, A-APV e I no estarán afectas a Comisión de Colocación.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señaladas en la letra b) del número 2 del Título IV del reglamento interno. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos administrados por Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, se considerará la fecha del aporte en el fondo mutuo original.

Finalmente, las cuotas acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario no serán gravadas con ninguna comisión, cuando éstas sean traspasadas en parte o en su totalidad a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada a operar con planes de Ahorro Previsional Voluntario.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dólar de los Estados Unidos, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado de la fecha presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que la solicitud de rescate sea cursada, en el caso de Rescate Programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	